

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
Y TRABAJO

CORRECCION de errores a la Orden de 20 de julio de 1992, por la que se convoca provisión de puestos de trabajo vacantes de personal funcionario en la Junta de Extremadura, por los procedimientos de concurso y libre designación.

Advertidos errores materiales en el Anexo I de la Orden de 20 de julio de 1992, por el que se convoca provisión de puestos de trabajo vacantes de personal funcionario en la Junta de Extremadura por los procedimientos de concurso y libre designación, publicado en el «Diario Oficial de Extremadura» de 28 de julio, suplemento al número 59, se procede a su oportuna rectificación:

En la página número 1846 del «D.O.E.» el puesto número de control 1068 debe suprimirse.

CONSEJERÍA DE SANIDAD
Y CONSUMO

ORDEN de 24 de julio de 1992, por la que se regula la concesión de subvenciones a Ayuntamientos que desarrollen programas municipales destinados a la prevención del problema de las drogodependencias y/o reinserción de toxicómanos.

El Plan Autonómico sobre Drogas propugna la colaboración y participación de las Corporaciones Locales en la lucha contra la droga, facilitando e incluso incentivando que los Ayuntamientos desarrollen sus propios programas municipales, dentro de los criterios, objetivos y prioridades marcadas en el propio Plan de Comunidad Autónoma.

En consecuencia, se estima conveniente convocar para el presente año ayudas económicas destinadas a subvencionar total o parcialmente los programas municipales desarrollados por los Ayuntamientos.

Esta subvención se otorgará con carácter preferente a aquellas corporaciones que por las características demográficas-sanitarias, socio-económicas y geográficas, sus núcleos de población sean representativos de factores condicionantes en el problema de las drogodependencias.

Por todo ello, oídas las organizaciones con representación e interés en la materia, y en uso de las facultades que tengo legalmente conferidas,

DISPONGO

Artículo primero.—Se convocan ayudas a financiar «Programas municipales» en materia de

prevención de consumo de drogas, formación y reinserción.

Artículo segundo.—Las subvenciones concedidas podrán financiar total o parcialmente el gasto del «Programa Municipal sobre drogas», sin que en ningún momento pueda existir duplicidad de subvención provenientes de otros organismos públicos, para la misma finalidad, que superen en conjunto en más del 80 por ciento el gasto del «Programa subvencionado».

Artículo tercero.—Los «Programas» subvencionados deberán responder a los objetivos del Plan Autonómico sobre Drogas y seguir las directrices del mismo, así como someterse al seguimiento y coordinación que desde él puedan realizarse.

Artículo cuarto.—La cantidad destinada a subvencionar los «Programas Municipales» será la que figure en la Ley de Presupuestos para 1992, de la Comunidad Autónoma de Extremadura y destinada a ese fin.

Artículo quinto.—Los Ayuntamientos solicitantes de las subvenciones presentarán la siguiente documentación:

1.º —Solicitud en el modelo que figura en el Anexo.

2.º —Certificado del acuerdo del pleno de la Corporación en el que se indique la decisión de solicitar la subvención, comprometiéndose al desarrollo del «Programa» para el cual se solicita subvención.

3.º —Memoria descriptiva del «Programa» con indicación de:

- a) Denominación del Programa.
- b) Objetivos del Programa.
- c) Metodología, actividades y, en su caso, material técnico a utilizar.
- d) Tiempo previsto para el desarrollo del «Programa» y calendario de actividades.
- e) Recursos humanos con que se cuenta para desarrollar el «Programa», indicando la plantilla y titulación de la misma; asimismo, que el personal que compone dicha plantilla no se encuentre incurso en los supuestos de incompatibilidad que determina la normativa vigente.
- f) Recursos y personal colaborador en el «Programa».
- g) Presupuesto detallado de ingresos y gastos.
- h) Documentación acreditativa de otras subvenciones públicas relativas al programa solicitado.

Artículo sexto.—El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Las solicitudes se dirigirán al Consejero de Sanidad y Consumo, entregándose en el Registro de la Consejería de Sanidad y Consumo, sita en Plaza de Santa Clara, s/n., en las Direcciones Provinciales de Salud, o mediante cualquier otra forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo séptimo.—Si las solicitudes presentadas no adjuntaran la documentación establecida en el artículo quinto de la presente Orden, se requerirá al solicitante para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciere, se archivará sin más trámite.

Artículo octavo.—La Consejería de Sanidad y Consumo podrá requerir las aclaraciones que considere conveniente, pedir documentación complementaria y realizar las comprobaciones que considere necesarias, al objeto de resolver sobre las solicitudes.

Artículo noveno.—El Consejero de Sanidad y Consumo, oída la Comisión Regional de Lucha contra la Drogodependencia, acordará la concesión de las subvenciones, así como la cuantía de las mismas.

Serán criterios de adjudicación de subvenciones entre los distintos solicitantes:

- a) La mayor adecuación al Plan Regional y actuaciones públicas de la Consejería de Sanidad y Consumo, del Programa subvencionable.
- b) Nivel de población sujeto del Programa.

c) Nivel y cantidad de actuaciones públicas en la materia en el ámbito territorial de incidencia del Programa subvencionable.

Estos mismos criterios servirán para cuantificar la cuantía máxima subvencionable a las solicitudes, sin que en ningún caso pueda sobrepasar el 25% de la cuantía presupuestable la cantidad a asignar a un mismo solicitante.

Artículo décimo.—El pago de la subvención se efectuará en tres veces, librándose un 50% anticipadamente sin que se acredite el gasto. Un 25% cuando se justifique el gasto del primer pago, y el 25% restante cuando se justifique el gasto total.

Artículo undécimo.—La falta de justificación del gasto, la inexactitud de los datos aportados, o la utilización de la subvención concedida para otros fines distintos de los solicitados, dará lugar a la retirada de la subvención.

Disposición final

Primera.—En lo no especialmente previsto en esta Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto 77/90 General de Subvenciones.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 24 de julio de 1992.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
ALFREDO GIMENO ORTIZ

ANEXO

0.—RESERVADO A LA ADMINISTRACION

Fecha de entrada:.....

Sector:

Expediente número:

Población:.....

Provincia:.....

1.—DATOS DE IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Nombre:

Domicilio:

Población:.....

Provincia:.....

Código postal:

2.—DESCRIPCION DEL PROGRAMA

2.1: Denominación:.....

2.2: Objetivos:.....

- 2.3: Metodología, actividades y material técnico a utilizar:
- 2.4: Tiempo previsto para el desarrollo del programa y calendario de actividades:
- 2.5: Recursos humanos:
- 2.6: Presupuesto detallado:

Pesetas

.....

..... a de de 1992.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD Y CONSUMO. CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

ORDEN de 17 de junio de 1992, de las Consejerías de Industria y Turismo y de Emigración y Acción Social, por la que se regulan las subvenciones en el ejercicio de 1992, en materia de servicios públicos regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera para las personas mayores de 65 años o pensionistas de edad inferior por invalidez total, absoluta o gran invalidez.

Conforme a lo determinado en la Disposición Final primera del Decreto 36/1991, de 2 de abril, que establece el régimen de las subvenciones en materia de servicios públicos regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera para las personas mayores de 65 años o pensionistas de edad inferior por invalidez total, absoluta o gran invalidez.

DISPONEMOS

Artículo 1.º— Las Consejerías de Industria y Turismo y de Emigración y Acción Social, para el ejercicio de 1992, y conforme al Decreto 36/1991, de 2 de abril, convocan subvenciones para los desplazamientos que, teniendo su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realicen en los transportes públicos regulares de viajeros por carretera de uso general y permanente.

Artículo 2.º— Conforme a lo dispuesto en el artículo anterior podrán ser:

- a) Titulares de la subvención:

Las empresas concesionarias y las titulares de autorizaciones especiales de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera de uso general y permanente cuyo desarrollo, total o parcialmente, se realice en el ámbito territorial de Extremadura.

- b) Beneficiarios de la subvención:

Las personas mayores de 65 años o pensionistas de edad inferior por causa de invalidez permanente total, invalidez absoluta o gran invalidez, que tengan establecido su domicilio en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3.º— Para adquirir la condición de titulares de la subvención, las empresas concesionarias y titulares de los servicios definidos en el apartado a) del artículo anterior solicitarán a la Consejería de Industria y Turismo, conforme al modelo del Anexo I, la formalización del correspondiente Convenio, según Anexo II, regulador del régimen de aplicación de la subvención contemplado en favor de los beneficiarios de la misma.

Por su parte, los beneficiarios de esta subvención solicitarán el reconocimiento de tal situación mediante instancia dirigida a la Consejería de Industria y Turismo, según el modelo contenido en el Anexo III de esta Orden.

Las empresas titulares de la subvención y las personas beneficiarias de la misma podrán solicitar acogerse al régimen de subvenciones regulado en esta Orden a lo largo de todo el año, una vez que se acredite el cumplimiento de los requisitos o condiciones exigidas.

Artículo 4.º— La cuantía de las subvenciones será del 50% del precio total del billete.